Año I. Viernes 21 de Julio de 1871. Núm.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona: 1 mes 6 rs, 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

Insértese ó no, no se devuelve ningun original.



Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Números sueltos 4 cuartos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Oficinas Tertulia liberal, calle de la Zapateria vieja núm. 4 y en la Imprenta de este periódico Plaza de la Independencia, núm. 15, bajos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 21 DE JULIO DE 1871.

EL MATRIMONIO CIVIL.

III.

Es en España, y desde la Revolucion de Setiembre donde mas se cuestiona la legalidad de la ley del matrimonio civil, por tanto creemos que ha de ser de alguna utilidad el decir cuatro palabras, el manifestar cuatro ideas generales sobre la historia de nuestra legislacion civil, respecto á la cuestion que es objeto de estos artículos. Con ello nos proponemos lo mismo que en el artículo anterior, donde hemos espuesto algunas, aunque pocas, ideas generales sobre la parte histórico-general de esta importantísima, y hoy tan debatida cuestion.

Ante todo repetiremos otra vez nuestro aserto. Ha existido legislacion civil en España sobre el matrimonio, con consentimiento de la Iglesia, y siendo tal vez nuestros prelados sus autores ¿porque pues hoy lo combaten? *¿cur tam varie?*

Nuestro primer Código, verdaderamente nacional es el Fuero Juzgo; ¿que nos dá respecto al matrimonio? Todo el libro III, ocupándose única y esclusivamente del matrimonio, por cuanto se intitula *de ordine conjugali*: y así establece la dote gada, ley 1.ª y 6.ª título I: permite los enlaces entre godos y españoles, ley 2.ª id.: necesidad del consentimiento del padre, de la madre, de los hermanos, tios y próximos parientes, unos en defecto de otros, ley 3.ª y 8.ª id.: prohibe á las viudas el matrimonio dentro del año del luto, ley 1.ª título II: prohibe ciertas uniones desiguales y establece penas para los infractores ley 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª id.: deja al estuprador en libertad de casarse ó no con la estuprada, ley 8.ª, título IV: prohibe uniones ilícitas y ciertos matrimonios, ley 6.ª, título V: declara indisoluble el matrimonio, señalando los casos de escepcion, y de disolucion completa del mismo, título VI.

¿No es esto una verdadera legislacion completa sobre el matrimonio? ¿protestaron de ella los prelados de los Concilios de Toledo que se reunian en aquel entonces, y en general la Iglesia Española? No; muy al contrario, respetables autores afirman y es la opinion generalmente admitida, que estos Concilios de Toledo tuvieron gran participacion en la formacion del Fuero Juzgo.

Fuero Real.—Este antiguo código trata tambien de los matrimonios; estableciendo los siguientes principios en el libro III. Prohibicion de matrimonios clandestinos (doctrina opuesta á la canónica): necesidad del consentimiento del padre ó hermanos: prohibicion de contraher matrimonio á las viudas durante el año de luto; y otras várias en sus títulos, I, II y III.

Las Partidas.—Este importantísimo código, gloria de la legislacion española, se ocupa tambien del matrimonio, viniendo á ser otra prueba mas á nuestro aserto. Trata de los esponsales, del matrimonio, de sus requisitos, circunstancias, solemnidades, impedimentos y sus clases, y de los divorcios; del título XXVIII hasta el último de la partida IV.

Ya que en Cataluña escribimos, debemos hacer constar que lo mismo paraba aquí que en Castilla, puesto que deficientes en este punto los Usatges, regia el Fuero Juzgo.

En el ondeamiento de Montalvo, encontramos tambien legislado el matrimonio en el libro V.

Para que la legislacion canónica imperase en España fué preciso que Felipe II promulgara como ley el Concilio de Trento, con cédula de 1564. que es la ley 13, título I, libro 1.º de la Novísima Recspilacion. Así es que la legislacion canónica la teniamos por una ley, por otra ley pues puede derogarse, y esto es lo que se ha hecho. He aquí pues probada la legitimidad de la ley del matrimonio civil.

Queda pues probado lo que asentamos. ¿A que se reduce la custion?

Todos los tratadistas convienen en que el matrimonio por su origen es un contrato y que por Jesucristo fué elevado á Sacramento. Ahora bien ¿no tiene el Estado poder para legislar sobre los contratos? ¿quita esto que el matrimonio sea un Sacramento? Responda la inteligencia y no la pasion, y se convendrá en que está de nuestra parte la razon.

Al Estado toca organizar la familia y el individuo, al Estado toca pues organizar el matrimonio: esto no tiene réplica. ¿Que ha de hacer pues el Estado al organizar el indivio y la familia, y portanto el matrimonio? inspírase en las ideas cristianas que son las mas puras, adoptar los principios capitales predicados por Jesucristo y los Apóstoles, y estará en los mas sanos principios de la moral, del derecho y de la utilidad.

¿Quedará con esta destruido el Sacramento? nó, y mil veces nó; la Iglesia dirá, «vosotros los que habeis contraido matrimonio civil no habeis recibido las gracias y dones del Sacramento; venid á recibirlos: y yo os aconsejo que los recibais antes de celebrar el contrato.» Esta es la verdadera doctrina.

Cese pues la guerra que se hace al matrimonio civil, puesto que es necesario dada la tolerancia religiosa, y puesto que la Iglesia lo ha reconocido otras veces.

(Se continuará.)

—*Para consecuencia «El Norte».* El «Norte» del último sábado, queriendo refutar con la mala fé que le es peculiar, lo espuesto por «La Lucha» en el número del mártes 11 del presente, califica de andaluzada lo por nosotros espuesto, añadiendo no duda el periódico carlista de que los señores de «La Lucha» son muy liberales puesto que así lo evidencian los ataques que diariamente dirijimos contra Dios y su Iglesia, no creyendo que seamos capaces y estamos dispuestos á derramar nuestra sangre en defensa del liberalismo, porque nuestros padres decian lo mismo en la época constitucional del año 20 al 23, no obstante de que se convirtieran repentinamente en Santones cuando desapareció aquel sistema. Confiando el carlista cofrade en que el dia que venga la restauracion, seguiremos el camino que nuestros antepasados, renegando de haber sido liberales, venerando al Papa á quien insultamos hoy y haciéndonos mas devotos que las beatas.

Ved aquí lectores nuestros si puede darse mas calumnia é infamia que la que se desprende de «El Norte» que estractamos, y si es posible ser cortés cual cumple á nuestra educacion y mision, con hombres que á sabiendas mienten, que se inventan y forjan hechos que no existen, para con el engaño y la mentira entretener y embancar á los que tengan la desgracia de escucharlos, ¿donde están los ataques diarios que «La Lucha» dirije á Dios y á su Iglésia? Decidlos impostores desvergonzados, ¿citadnos el número donde exista un artículo, un suelto, una pájina, una línea en la que «La Lucha» ataque á Dios y á su Iglesia? Marcad el sitio de nuestro periódico en el que hayamos dirijido al Papa los insultos que pretendeis? Decidlos repetimos indecentes falsarios, toda vez que despues de la acusacion se hacen necesarias las pruebas.

Nosotros podiamos negar que los liberales del año 20 al 23 obraran del modo que decis cuando cayó el sistema constitucional, pero os queremos conceder que hubiera alguno que renegára de su pasado y que en realidad ó apariencia se acercára al absolutismo; mas debe deducirse de aquí que si llegáran á realizarse vuestras ilusiones los liberales de hoy seriamos carlistas mañana? Vosotros uno y otro dia inculcais la cuestion absolutista y la religiosa, traeis y sacais á relucir á cada momento en las luchas periodísticas á Dios y á la religion, haciéndolos patrimonio esclusivo vuestro y profanando aquellos santos objetos que nosotros consideramos y respetamos cual se merecen. Porque no seguis nuestra conducta? Si tan bueno considerais vuestro sistema y tanta fé teneis en vuestras ideas ¿porque no lo defendeis sin mezclar en él á Dios

y á la Iglesia como haceis á cada paso? Es por ventura porque habeis comprendido que sosteniendo á secas el absolutismo y la restauracion no tendreis imbéciles que os sigan? Pues si lo haceis con este fin, que de seguro no es otro, no os digais partidarios de Dios ni de la Iglesia porque sois sus mas encarnizados enemigos, les ocasionais con vuestra imprudente conducta un daño inmenso y así como nosotros no nos metemos á juzgar el porvenir que os espera y nos espera en la otra vida, fuera de desear que á pesar de vuestra *sabiduría* y buenas *relaciones*, no prejuzgarais lo que sucedernos podrá en la eternidad, porque el porvenir solo corresponde saberlo á Dios á quien no se engaña con las hipócritas palabras y sandeces que con tanta frecuencia propalais.

Bien comprendemos que «El Norte» es dueño de hacerse cuantas ilusiones guste respeto de la palinodia que cantareis cuando llegue la restauracion, que espera en vano, pero no confie el órgano de los nuevos carlistas de Gerona, que si aquel imposible caso llegára, serian estos tiempos iguales á los del año 24 por mas que tenga interés en imitarlos, porque 37 años de Gobierno representativo durante los que se destruyeron las guaridas y las asociaciones de tantos holgazanes, creándose tantos intereses á la sombra de los que viven y valen alguna cosa, personas que colaboran en la redaccion de nuestro cofrade, no pasan impunemente, y sin aquellos elementos y el mal uso que haceis de las cosas sagradas que escarneceis para dominar y amedrentar las conciencias timoratas, nada teneis ni os queda sino una rancia y antigua idea, bajo cuyo lema aislado no contais con nadie.

Concluiremos por hoy llamando la atencion de nuestros lectores rogándoles lean «El Norte» de los dias 7 y 15 del actual, paraque se convenzan de su consecuencia, y verán que en el dia primero que se cita, espresa su firme persuacion, la imposibilidad que existe de que nos convirtamos al carlismo, y en el último, que cuando llegue la restauracion seremos tradicionalistas y mas devotos que las beatas. Nada mas decimos por hoy sino que: *para consecuencia «El Norte.»*

El interés de la sesion del sábado en el Congreso de los diputados estuvo principalmente en el salon de conferencias, en donde era grande la animacion y los cabildeos de las fracciones de la Cámara.

En el salon de sesiones, á primera hora, se leyó el dictámen de la comision nombrada para autorizar al Gobierno la forma en que debe conceder la amnistia por delitos políticos.

El Sr. Ruiz Gomez explanó su interpelacion sobre la contrata de tabacos defendiendo la administracion del Sr. Figuerola, en la cual dijo no habia perjuicio para el Estado.

Por lo demás, como dia dedicado á preguntas, se dirigieron muchas á los señores ministros que fueron contestadas oportunamente.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del dia 17 de julio.

Todo el interés de la sesion de esta tarde se concentra en el vivo debate promovido por el Sr. Rios Rosas con motivo del discurso pronunciado ayer en la alta Cámara por el Sr. Figuerola, y especialmente por algunas calificaciones contra los firmantes del dictámen sobre el expediente de tabacos.

El Sr. Rios Rosas ha defendido los fueros del Congreso, de las comisiones, de los Diputados lastimados,—segun el orador,—en el Senado contra lo que previenen los reglamentos, contra lo que autoriza la costumbre, y contra lo que aconseja la conveniencia. El Sr. Rios Rosas pidió esplicaciones al Gobierno, y mantuvo los términos del dictámen de la comision insistiendo en las irregularidades del expediente en que intervino el Sr. Figuerola cuyo reto aceptó, espresando que la comision está y estará siempre en su sitio dispuesta á cuanto quiera el jactancioso Senador.

El Sr. Sagasta contestó, diciendo que el Sr. Figuerola no habia atacado al Sr. Rios Rosas ni á individuo alguno de la comision, y que como ministro de Hacienda revolucionario, no habia cometido irregularidad en el expediente en cuestion, porque el Gobierno provisional tenia atribuciones dictatoriales; demostrando por último, que el Gabinete habia guardado consecuencia, lo mismo en el Senado que en el Congreso.

El Sr. Ruiz Gomez ha hecho uso de la palabra para decir poco mas ó menos lo que dijo en la última sesion en su defensa como Director de Estancadas al tiempo de la contrata, y en la del Sr. Figuerola, y despues de algunas rectificaciones y breves palabras, de algunos Diputados, entre ellos el señor Nocedal, que ha manifestado hacia suyas las del señor Rios Rosas, se dió por terminado este incidente.

Se dió cuenta de una proposicion incidental que fue apoyada por el Sr. Vildós la, sobre quebrantamiento de los fueros de Vizcaya, siendo retirada por su autor despues de una vigorosa y contundente refutacion que hizo el señor ministro de la Gobernacion á los cargos del Diputado carlista.

Se aprobaron sin discusion, varios dictámenes de la comision de actas, continuó el debate sobre la de Belmonte, y con algunos otros ligeros é insignificantes incidentes se terminó la sesion para renunciarse el Congreso en secciones.

En el Senado ha esplanado su anunciada interpelacion el general Nouvilas. Le ha contestado el duque de la Torre Este ha presentado ademas un proyecto de ley sobre ascensos en la carrera militar.

Mañana se discutirá la ley de medios, hablando en contra el Sr. Barzanallana; pero se espera quede votada definitivamente y aprobada.

Remitido.

Sr. Director de *La Lucha*.

Muy Sr. mio: He de merecer se sirva insertar en su muy apreciable y liberal periódico una rectificacion que con esta fecha dirijo al periódico el «Norte» anticipándole con este motivo las mas espresivas gracias SS. S. Q. M. B.—José M.ª Moner.

Sr. Director del periódico del «Norte.»—Amer 18 Julio de 1871.—Muy Sr. mio: en el número 499 de su diario correspondiente al domingo diez y siete del que rige, página tercera, en uno de sus apartados, á vuelta de mil falsedades que en su periódico son pecata minuta, pues en su afan de embaucár tontos y de tener á cierta altura el espíritu alcornoqueño de esta provincia para los fines que V. sabe y yo no ignoro, y despues de haberse despachado á su gusto relatando lo que nunca ha sucedido en la Sellera, pueblo que solo dista unos tres cuartos de hora de esta, asegura V. ó su corresponsal que la fuerza de voluntarios que ocupó la pistola al mayor contribuyente de la Sellera habia hecho esto y lo de mas allá, y como el que suscribe era el que mandaba dicha fuerza me conviene hacer las rectificaciones siguientes.—Primero: Que los voluntarios ó sea alabarderos como V. nos llama no esperaron, no habrá para que hacerlo, á Juan Masó (a) Viva *María Santísima* para pedirle la cédula ni para otra cosa, puesto que ignoraban totalmente si estaba en Amer ó si habia regresado á su pueblo, y solo al dia siguiente al retirarse del servicio de noche, que se hace en el distrito para evitar incendios y robos de haces de trigo en las eras y en despoblado, y siendo las cinco de la mañana encontraron dicho sujeto que regresaba á su pueblo, habiendo dormido en la citada noche en esta, segun despues hemos sabido.—Segundo: Que falta á la verdad descaradamente quien asegura que se registráran los bolsillos á Juan Masó, aunque derecho teníamos para hacerlo; pero no hubo necesidad, pues la pistola que traia en el bolsillo de la chaqueta le salia poco menos de la mitad, pues tiene de largo unos veinte y cinco centímetros; si se le pidió la cédula fué al objeto de cumplimentar las órdenes de la primera autoridad de esta, que tiene prevenido, que estando de servicio en despoblado y de noche, pasada cierta hora se pida á todo forastero.—Despues decia V. que se obligó á regresar á esta villa y se presentó el reo á la primera autoridad local y pone V. «reo» con letras mayúsculas, como dando á entender que no es tal reo; pues reo es y comprendida está su falta en el código penal, y reo de mala índole á quien la primera autoridad de la provincia debe aplicar sin contemplacion alguna todo el rigor de la ley, pues el tal Juan Masó (a) Viva *María Santísima* conocido tambien por el *hereu Viñolas*, es aquel sugeto de marras que movió el escándalo en esa ciudad cuando con motivo de la venta de las Biblias gritaba desaforadamente y creyendo con ello promover una asonada decia: ¡Pueblo español! ¡Viva la religion! ¡Viva la Santísima Trinidad! ¡mueran los hereges! hasta que tuvo que ser detenido por los municipales, es decir, es aquel que, al salir de la misa de la Sellera, en voz alta y en público, esplica los sermones que el Sr. Cura hace contra los liberales de la Sellera y de otros puntos, y concluye su esplicacion con el grito de ¡Viva María Santísima! por cuyo motivo se le dá el mote; antes era algo alborotado de cascos, pero desde que se ha propuesto el Juan Masó restablecer la religion en toda su pureza y sentar en el trono á S. M. Tersa se ha vuelto medio loco, de manera que es una obra de caridad el que no se permita el usar ninguna clase de armas.—Queda de V. su atento S. S. —El Sargento 1.º de *voluntarios Alabarderos.*— José M.ª Moner.

GACETILLA.

Palinodia. Tres graves padres (y no de la pátria) han pasado al domicilio de cierto señor aludido en uno de los números del «Rayo» para darle toda clase de esplicaciones. Traslado á los que se rozan con el contrabando para que sepan donde se hacen los alijos.

Albricias. Ha llegado á Castelló de Ampurias la fragata Buenaventura. Dicen que ha sufrido averias en el viaje que acaba de hacer y que necesita carena.

Pronto estará reparada y en disposicion de hacerse á la vela. Lo deseamos.

Hidrofobia. Se ha dado el primer caso de esta terrible enfermedad en la redaccion del «Rayo.» Y la *morcilla* para que sirve! *bola.... bola....*

Causa atenuante. Hay quien asegura que el autor de la carta al coronel Escoda inserta en el «Norte» del dia 18 estaba en aquel momento de *chispa*.

Tiene sus inconvenientes estar identificado con los gustos de *Noé*.

El Director de un periodiquillo, cura, y por mas señas bajito y listo como un *rayo*, fuese corriendo à la redaccion de su papelucho, al llegar à la cual, daba como asustado, desaforados gritos de: ¡He visto el diablo!

—¡Como! ¿ha visto su reverencia el diablo!

—Si, señor! Lo hé visto en figura de borrico.

—¡Bah! eso es que su reverencia habrá tenido miedo de su propia sombra!

—

Reprendiendo un diputado carliston à otro idem idem porque dormia en el Congreso y lo hacia con la boca abierta, y como le dijera que cuando dormía ponia un gesto horrible; el tal señor Diputado al llegar à su casa llamó á su criado y le dijo: Esta noche me pondrás un espejo á los pies de la cama, porque quiero mirarme cuando duermo, y saber si estoy tan feo como dicen.

¡Y dirán que no tiene talento el señor de las D. D. D.!

CABOS ATADOS.

Se dice que anda por ahí un retrato del Terso con su célebre can de Terranova.

La fotografía ha encontrado siempre gran dificultad en retratar animales vivos, y nos parece imposible que haya habido un fotógrafo capaz de haber retratado á D. Càrlos con su perro.

No es extraño, sin embargo, en un fotógrafo tan práctico como el de la Càmara real de Vevey.

—

Pues verà Vd., lector; al mismo tiempo que los católicos de Nueva-York embisten à los protestantes, el delegado del Papa en Turquía, porque el Papa tiene amistosas relaciones con los turcos, el delegado, repito, monseñor Franchi, se entretenia en comer con un infiel, con el visir otomano nada menos.

Pero una cosa es comer, y otra celebrar procesiones.

Me hubiera gustado ver la cruz y la media luna adornando una mesa.

Ahora me acuerdo de aquello que dice en una comedia el empresario de un teatro, en que se habia representado la «Pasion de Nuestro Señor Jesucristo:»

«Y despues de la funcion
nos marchamos á cenar.
Judas, Jesucristo y yo.

—

El «valiente» escritor francés Emilio Girardin ha dicho en su periódico «La Liberte» que las espadas de la fábrica de Toledo solo sirven para las comedias.

Girardin no las ha probado.

Por lo demàs, no pueden competir nuestras espadas con esas que en manos de los generales franceses han hecho retroceder à los prusianos hasta más allá de Berlin.

—

A propòsito de franceses; ya se empieza á reorganizar el ejército.

Se va á variar el uniforme.

¡Què lástima no haber sabido antes que en el uniforme estaba la causa de las derrotas!

—

«La Esperanza» inserta una carta que le dirigen ¿de dónde dirán Vds? pues de Belem.

El tal corresponsal dá cuenta de una cachetina que ha tenido lugar entre cristianos griegos y cristianos latinos.

La cosa no puede ser más edificante, tanto por el lugar en que ha ocurrido, como por la clase de los electores.

Pero lo mejor de la carta es que dice el corresponsal que hizo infinitos esfuerzos para arrimarse al «pesebre.»

No dice si al fin lo consiguió con lo cual deja á los lectores de «La Esperanza» en la terrible duda de si el «peregrino» (el corresponsal) comería aquel dia ó no.

Me parece que entre las cartas de Belem, las de Vevey y las que algunas veces firma un tal Satanás acabarán por volverse tontos los electores del cólega neo.

—

Entre las cosas buenas que veo en la tal carta son las lamentaciones en que prorumpe por no estar convidado á comer con los franciscanos.

Por eso sin duda hizo luego muchos esfuerzos para acercarse al «pesebre».

—

Me parece que aunque la cartita en cuestion no lleva á la cabeza el nombre del punto de envio, ya se conoce que viene de Belem.

—

En la susodicha carta dice que un monge cristiano griego, trató á los monges cristiano-latinos de «ladrones, usurpadores ¡y algo más!»

¡Algo más!

¡Cielos! ¡Lo que veo detrás de esas palabras!

—

Lo que de todo se deduce es que en Belem no existen ya los pastores que adoraron al Niño-Dios; pero que todavia andan sueltos los sayones que quisieron degollarlo y que estos van disfrazados de monges cristianos.

—

«La Esperanza» no se enmienda ni se arrepiente.

En vano he pedido á Dios que toque su corazon para que se arrepienta del enorme pecado que no hace mucho cometió diciendo que el tiempo de los milagros habia pasado ya.

«La Regeneracion» sigue un pecado mortal.

El Papa ha dispuesto que los fieles no lean periódicos contrarios à la iglesia.

Pues bien, en vez de respetar y acatar como corresponde esa santa é infalible determinacion, el periódico neo inserta en sus columnas un párrafo nada menos que de «La Igualdad,» lo que prueba que no solo lee lo que el Papa prohibe, sino que hasta está conforme cuando lo traslada á sus columnas haciendo que pequen sus lectores tambien.

Ruego á «La Esperanza» y al huido «Pensamiento Español» que imploren la Divina gracia para que esa borrega estraviada vuelva al redil!

Alcance telegráfico.

Madrid 19 de julio.

En la sesion de hoy el señor Maluquer ha pronunciado un discurso sobre el proyecto de amnistía, combatiendo la vaguedad de su redaccion, por dejar, contra toda teoría constitucional, su aplicacion al arbitrio de los tribunales. Ha hecho una reseña de los delitos políticos, únicos que debia comprender la amnistía, encareciendo la conveniencia de que se determinasen por tener en el Código nombre especial.

La Tertulia progresista ocupándose anoche de la conciliacion, optó por la fusion con los radicales, rompién-

penderlas ó aplazarlas, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

Art. 37. La Diputacion se reune en sesion estraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario, á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comision provincial.

Art. 38. El Gobernador hace la convocatoria, citando por escrito y en su domicilio á cada uno de los vocales con ocho dias de antelacion, y expresando el objeto, si se trata de sesion extraordinaria. La reunion será anunciada con la misma antelacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 39. Cuando, por fundados motivos, crea el Gobernador que de una reunion extraordinaria pueden sobrevenir alteraciones en el órden público, suspenderá la convocatoria, dando cuenta al Gobierno y comunicándolo á la Comision provincial en el término de tercero dia.

Dentro de los quince siguientes á la comunicacion, el Gobierno resolverá lo que proceda, aprobando el acuerdo del Gobernador ó levantando la suspension. Esta se entiende levantada cuando, pasado un mes desde el acuerdo de convocatoria, no se hubiere comunicado á la Comision provincial resolucion alguna superior en contrario.

Los plazos señalados en el párrafo anterior y los demás análogos, preceptuados por esta ley, se entienden ampliados por quince dias mas, cuando se trate de las islas Baleares ó Canarias.

Art. 40. Las sesiones serán públicas y de ellas se insertará dia por dia un extracto en el *Boletin oficial*.

Pueden celebrarse en secreto, cuando la naturaleza del asunto lo exija y la Diputacion lo acuerde, á peticion del presidente, del Gobernador ó de cinco vocales. En ningun caso dejarán de ser públicas las sesiones en que se trate así de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con ellos, como de las actas de elecciones provinciales.

Art. 41. Es obligatoria, la asistencia á las sesiones. El diputado que, sin causa debidamente justificada, dejare de cumplir lo que en este artículo se dispone, incurrirá en una multa de 25 pe-

setas por cada vez, siendole además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar.

Los Diputados que tuvieren necesidad de ausentarse lo pondrán en conocimiento de la Comision provincial, sin cuyo requisito incurrirán en las responsabilidades expresadas en el artículo anterior.

Durante las sesiones, se necesita para ausentarse obtener la licencia de la Diputacion, la cual solamente podrá concederla en cuanto sus efectos no se opongan á lo dispuesto en el artículo que sigue.

Art. 42. Para deliberar, es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados.

Art. 43 Para formar acuerdo, se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes, salvo lo dispuesto en contrario por esta ley. En caso de empate se repetirá la votacion al dia siguiente; y si hubiere segundo empate, será resuelto por el presidente.

Art. 44. Son aplicables á las Diputaciones provinciales, en la parte posible, las disposiciones contenidas en los arts. 55, 56, 94, 98, 100, 102, 103 y 106 de la ley municipal.

Art. 45. La Diputacion forma su reglamento para el despacho de los negocios, órden de las sesiones y modo de funcionar.

CAPÍTULO IV.

Competencia y atribuciones de la Diputacion provincial.

Art. 46. Es de la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales la gestion, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, en cuanto, segun esta ley ó la municipal, no correspondan á los Ayuntamientos y en particular lo que se refiere á los objetos siguientes:

1.° Establecimiento y conservacion de servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las provincias, y el fomento de sus interes materiales y morales, tales como caminos, canales de navegacion y de riego, y toda clase de obras públicas de interés provincial, establecimientos de beneficencia ó de ins-

dose la conciliacion. Nombróse una comision que conferenciara con los ministros del partido.

El Consejo de ministros no se ocupó anoche de la crisis.

Lóndres 19, mañana.—Los emperadores del Brasil salieron ayer para Osborne.

—

La «Gaceta» publica varios reales decretos: uno declarando inamovibles á varios, magistrados y jueces; otro, declarando incompatible el cargo de registrador de la propiedad con el de diputado provincial; otro, disponiendo que el señor Carbó y Aloy se encargue interinamente de la capitanía general de las Baleares; otro nombrando segundo cabo de la isla de Cuba á D. Romualdo Crespo; otro, nombrando comandante de la primera division de Castilla la Nueva al general Pavía Rodriguez; otro, nombrando contra-almirante al señor Sivila; otro, disponiendo que el señor Posada cese con el cargo de consejero de guerra; otro, nombrando para sustituirle al general Pino Villaamil; otro nombrando segundo cabo de las islas Baleares al general Buceta Villar; otro, nombrando gobernadores militares, de Mahon al señor Villavicencio Rosales, y de Málaga al señor Portilla Gutierrez; otro negando á las Diputaciones la facultad de rebajar los sueldos de los profesores de la escuelas normales, y otro diponiendo que los consignatarios ó dueños abonen los derechos de la hoja de ruta de las mercancías dirigidas por ferro carriles.

El Congreso ha tomado en consideracion aprobándose luego sin pasar á las secciones, una proposicion para que la comision que entiende en el expediente relativo al Banco de Paris, continúe sus gestiones durante la suspension de las sesiones.

Han sido aprobadas las pensiones propuestas á favor de las viudas de don Cárlos Rubio y de Zurbano.

Se ha autorizado á la Diputacion provincial de Oviedo para contratar un empréstito.

Ha sido proclamado diputado el señor Masadas.

Se ha denegado la autorizacion para procesar al señor Lostau.

El señor Sanchez Ruano ha anunciado una interpelacion relativa á la crísis.

El señor Olózaga ha manifestado que teniendo que asistir al consejo, levantaba la sesion. Eran las dos y treinta.

El Senado ha aprobado definitivamente la amnistía.

Levantada la sesion, se ha reunido el consejo, en el mismo edificio del Senado.

Bolsa.—Consolidado, 26'25.—Bonos, 76'00.—Subvenciones, 48'05.

—

Ignórase el resultado del consejo de hoy, esperándose para mañana una solucion.

Se ha pedido autorizacion para procesar al diputado señor Vildósla.

Florencia 19.—Es falso que el Austria intervenga para una conciliacion entre el Papa y el gobierno italiano.

ANUNCIOS.

GERONA.

Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquér y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15. bajos.

truccion, concursos, exposiciones y otras institucciones de fomento, y demás objetos análogos.

2.° Administracion de los fondos provinciales, ya sea para el aprovechamiento, disfrute y conservacion de toda clase de bienenes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, ya para la determinacion, repartimiento, inversion y cuenta de los recursos necesarios para la realizacion de los servicios que están confiados á las Dipuciones.

Estas corporaciones se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones dictadas para su ejecucion, en todos los asuntos que segun la presente no les competan exclusivamente, y en que obran por delegacion.

Es aplicable á las Diputaciones provinciales lo dispuesto en el art. 73 de la ley municipal. Tambien lo es el art. 68 de la misma ley, en cuanto se acomode á la naturaleza de los servicios encomendados á estas corporaciones.

Los establecimientos de enseñanza, creados ó sostenidos por las Diputaciones provinciales, se acomodarán á lo que disponga la ley de Instruccion pública, siempre que los estudios hechos en ellos hubiesen de tener valor académico en relacion con las carreras para cuyo ejercicio sea necesario título oficial.

Art. 47. Los acuerdos tomados por la Diputacion provincial, en conformidad á lo dipuesto en el artículo anterior son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos establecidos en esta ley.

Art. 48. Los acuerdos de la Diputacion provincial serán comunicados en término de tercero dia al Gobernador, el cual puede suspenderlos, por si ó á instancia de cualquier residente en la provincia en los actos siguientes:

1.° Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputacion.

2.° Por delincuencia.

La suspension se comunicará á la Comision provincial dentro de los ochos dias siguientes ó la notificacion del acuerdo, pasado cuyo plazo, este es ejecutivo de derecho.

Art. 33. El cargo de Diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no es renunciable sino por justa causa, una vez aceptado.

Su duracion es de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los que compongan la Diputacion.

La primera designacion se hará por sorteo. Saldrá primero el número mayor, si el total no fuere susceptible de exacta division, y en las renovaciones sucesivas saldrán los mas antiguos.

Art. 34. Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna de la sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al diputado saliente.

Cuando la vacante ocurriere por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que antes hayan desempeñado por eleccion el cargo de diputado en el partido judicial á que corresponde el saliente. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente la suspension del diputado á quien reemplaza, ó hasta la primera renovacion, si en ella debiera aquel cesar por el turno establecido.

Art. 35. A la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechar las renuncias y declarar las vacantes.

El Gobernador dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias cuando, segun las leyes, deben verificarse, y en la forma que las mismas determinen. Las elecciones serán anunciadas en los cinco dias siguientes al acuerdo en que se funden, y se verificarán dentro de un plazo que no baje de diez dias ni exceda de veinte, despues de la convocacion.

Art. 36. La Diputacion fija en su primera sesion de cada período semestral el número de las que haya de celebrar durante el mismo. En caso de necesidad puede acordar prórroga, con aquiescencia del Gobernador.

Si durante la celebracion de las sesiones sobrevinieren causas que hicieran peligrosa su continuacion, el Gobernador puede sus-

SUPLEMENTO A «LA LUCHA.»

Sábado 22 de Julio de 1871.

El Sr. Gobernador Civil de la provincia, nos ha remitido para su insercion el siguiente telégrama espedido á las 11 de la noche de ayer, y recibido á las 12 y 11 de la misma.

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores.

Transcurridas las veinte y cuatro horas de que le hablé ayer. S. M. el Rey ha tenido á bien aceptar esta tarde la dimision de los ministros, y ha encargado al General Serrano que formará el Gabinete, manifestándole su deseo de que el nuevo Ministerio sea de conciliacion, por ser así la mayoria de las Córtes.

Lo que nos apresuramos á dar á conocer á nuestros suscritores por medio de este suplemento, á fin de tenerlos al corriente de las últimas noticias en tan importante asunto.

La Redaccion.